



LA JUSTICIA NOS SIGUE DANDO LA RAZÓN



El Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha estimado íntegramente la demanda presentada por el Sindicato Médico de Navarra (SMN) contra dos artículos de los estatutos del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea (DF 171/2015, de 3 de septiembre). Además el TSJN impone a la Administración al abono de las costas [\[accede desde aquí al texto completo de la sentencia\]](#).

LA DIRECCIÓN DE LOS EAP DEBE RECAER SOBRE UN MÉDICO

El Artículo 20 del DF recoge que puede ser nombrado como **Director de Equipo de Atención Primaria cualquier profesional** sanitario de AP.

Los propios estatutos del SNS-O señalan que las funciones de Dirección de los EAP no son meramente de gestión administrativa, sino que incluyen otro tipo de funciones que la Ley de Ordenación de las profesiones sanitarias (la que establece qué funciones son propias de cada profesión) reserva en exclusiva a los médicos.

La sentencia establece que *“para las funciones de inspección, evaluación, acreditación y planificación... exige contar con los conocimientos científicos y técnicos adecuados y titulación acorde a los mismos lo que nos llevaría a exigir que fuese reservado a los licenciados sanitarios y en concreto a los médicos”*



Así pues, **el puesto de Director de EAP**, debido a sus funciones específicas, **no puede ser ocupado por ningún otro profesional que no sea médico.**

Aunque la sentencia sólo se pronuncia en este caso sobre los directores de EAP, es de presuponer que sería de aplicación a cualquier otro puesto de gestión que requiera de este tipo de competencias.

[Para información más detallada al respecto clicar aquí](#)

NINGUNA JEFATURA PUEDE SER NOMBRADA MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN

El Artículo 22 establece el nombramiento por **libre designación** de: **Jefaturas de Servicio no Asistenciales**, Dirección del Banco de Sangre, Jefaturas de Sección y Área de Enfermería...

El Tribunal dicta que la Administración no puede utilizar la libre designación *“de manera omnimoda e injustificada”* por lo que **dicha designación debe someterse a los criterios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.**

Este criterio es el mismo que ya aplicó el propio TSJN en sentencias anteriores que anulaban la libre designación de Jefaturas Asistenciales [\[Información SMN 9-3-2016\]](#)



[Para información más detallada al respecto clicar aquí](#)